

CTCP-10-01628-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
PABLO JARAMILLO
contador@somosandina.co

Asunto: **Consulta 1-2019-036256**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	11 de diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1193 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-985
Tema:	RESPONSABILIDAD – FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...el contador público con su firma, constata la razonabilidad de las cifras y el cumplimiento de los marcos técnicos normativos que le competen a la entidad..."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Me podrían responder esta pregunta: si yo me niego a firmar un balance general de una contabilidad que de la empresa donde trabajo actualmente, la empresa me puede reportar a la Junta Central de Contadores para me sanciones?...sabiendo que la contabilidad de ese periodo no la hice yo."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FIM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, establece:

“Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

El artículo 37 de la Ley 43 de 1990, establece:

“37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990, establece:

“Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”

Ahora bien, sobre el tema de responsabilidad del Contador Público sobre los estados financieros, el CTCP, emitió el concepto 2018-942, el cual puede consultar en el enlace <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018> y que en la conclusión se estableció:

“En conclusión, el contador público deberá cumplir las funciones para las que fue contratado, teniendo en cuenta que en el ejercicio de su labor debe cumplir con las disposiciones contables y legales; si considera que en desarrollo de su trabajo se violan algunas normas y se encuentra

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER959027

CP-M-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

presionado a firmar información financiera que no cumple con las normas de información financiera, el contador debe informar dichas irregularidades a la administración; sin embargo en muchas ocasiones, informar a la administración no reduce la amenaza a un nivel aceptable, por lo que el contador público puede optar por obtener asesoramiento jurídico en la materia o renunciar al contrato suscrito con el cliente.”

Las amenazas y salvaguardas establecidas en el Código de ética, aplicables al profesional que ejerce funciones de Contador de la Sociedad se encuentran descritas en la parte C, “profesionales de la contabilidad en la empresa” donde se describe como amenazas las siguientes:

Amenazas	Comentario
Interés propio	Tener un préstamo con la entidad para la que trabaja. Participar en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja. Utilización inadecuada de activos de la empresa con fines personales. Preocupaciones en relación con la seguridad en el empleo. Presiones comerciales recibidas desde fuera de la entidad para la que trabaja ¹ .
Autorrevisión	Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual ² .
Abogacía	Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad ³ .
Familiaridad	Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales. Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente ⁴ .
Intimidación	Amenaza de despido o de sustitución del profesional de la contabilidad en la empresa o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable o sobre la forma en la que se presenta la información financiera. Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo, con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable ⁵ .

Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde

¹ Tomado del párrafo 300.8 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.
² Adaptado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.
³ Tomado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.
⁴ Tomado del párrafo 300.11 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.
⁵ Tomado del párrafo 300.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



SC-CLP508027

IC-PM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

Por tanto, es importante entender las razones por las cuales el Contador Público se niega a firmar los estados financieros, por ello el Contador Público en cada caso evaluará las circunstancias y determinará la aplicación del procedimiento más apropiado para aplicar las salvaguardas necesarias para reducir el riesgo que puede ocasionar a la Entidad la no firma de los estados financieros.

Es preciso aclarar que la firma de los estados financieros por parte del contador público y el representante legal, certifica que dicha información se ajusta a la realidad de las operaciones y el cumplimiento de los marcos técnicos normativos que le rigen. La no firma de los estados financieros es un incumplimiento a las funciones del contador público y es susceptible de que la entidad pueda generar acciones legales y disciplinarias ante la Junta Central de Contadores, por los daños o perjuicios que dicha omisión pudiese causarle. Dado el caso, que esa información no hubiese sido preparada por el contador público en cuestión, será su responsabilidad el revisar dicha información y hacer las correcciones que haya lugar a fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos normativos que le competen.

Por otro lado es importante recomendar que cada vez que un contador público acepte un trabajo (compromiso) debe mediante documento por escrito dejar claramente especificada su responsabilidad, el alcance de sus servicios, y en este caso, la responsabilidad frente a la información financiera de periodos anteriores. Por lo anterior, el contador deberá evaluar si acepta a un cliente en el cual exista información de periodos anteriores que deba ser certificada, y en ese caso pactar sus honorarios cuando ello sea requerido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonado Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-036692

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
Pablo Jaramillo
contador@somosandina.co

Asunto : Firma Del Contador Balance General 2019-1193

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1193 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20